CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Unitrópico Universidad Internacional del Trópico Americano

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FRANCISCO ALBERTO GOMEZ CABALLERO.

No. CPS - 0286 - 2026

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.	**NIT.** 844.002.071-4
REPRESENTANTE LEGAL: ORIOL JIMÉNEZ SILVA	**DOMICILIO DEL CONTRATANTE:** CARRERA `19 N.º 39-40 - CIUDADELA UNIVERSITARIA
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FRANCISCO ALBERTO GOMEZ CABALLERO	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:** C.C. NO. 1067030884 DE TAMALAMEQUE
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: DIRECCIÓN: CALLE 26 7 35 TELÉFONO: 3125820618 CORREO ELECTRÓNICO: CHICON-2010@HOTMAIL.COM	**OBJETO:** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL EN EL APOYO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, AMBIENTALES Y LOGISTICAS DESARROLADAS EN LA GRANJA EL REMANSO DE PROPIEDAD LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO DE AMERICANO UNITRÓPICO, UBICADA EN LA VEREDA EL PICÓN, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.
DURACIÓN: TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	
VALOR DEL SERVICIO: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($7.840.000,00)	**LUGAR DE EJECUCIÓN:** YOPAL - CASANARE GRANJA EL REMANSO, DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO UNITRÓPICO, UBICADA EN LA VEREDA EL PICÓN, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Entre los suscritos a saber la Universidad Internacional del Trópico Americano, UNITRÓPICO, Institución de Educación Superior, del Departamento de Casanare, con régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; oficializada mediante ordenanza No. 014 de 2021, representada legalmente por el doctor **ORIOL JIMÉNEZ SILVA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.859.131 de Yopal, en calidad de Rector según acta de posesión No. 0026 del 26 de diciembre de 2023 de la Gobernación de Casanare, certificado de existencia y representación legal 2026-EE-299317 expedida por el subdirector de inspección y vigilancia del viceministerio de educación superior, quien para los efectos del presente documento se denominará UNITRÓPICO por una parte, y por la otra parte FRANCISCO ALBERTO GOMEZ CABALLERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1067030884 de Tamalameque quien para los efectos legales de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión administrativa, el cual se regirá por las normas legales que regulan la materia y especialmente por la siguiente:

CONSIDERACIÓN

1. Que la Constitución Política en su artículo 113 señala que son ramas del poder público, la legislativa la

ejecutiva y la judicial y que además existen otro órganos autónomos e independientes, que deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de las funciones del Estado.

2. Que la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, es un ente autónomo universitario y su naturaleza jurídica tiene sustento en la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza Departamental No. 014 de 2021, emanada por la Honorable Asamblea Departamental de Casanare.

3. Que el artículo 57 y el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 disponen que las universidades estatales u oficiales se regirán por las normas del derecho privado, y que los efectos de sus actuaciones contractuales estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Esta disposición fue recogida en el Estatuto General de Unitrópico, cuyo artículo 93 establece que "(...) la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico está facultada para celebrar toda clase de contratos, conforme a su naturaleza, misión y objetivos, y en observancia de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 (...)".

4. Que las Universidades Estatales como Unitrópico en materia contractual, no quedaron cobijadas por las normas de la Ley 80 de 1993, que regula todo lo atinente a los contratos de las entidades estatales, porque de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el artículo 40 de le Ley 489 de 1998, las universidades estatales u oficiales son entes universitarios autónomos, con régimen especial, según lo señala el artículo 69 Constitucional que al garantizar la "*autonomía universitaria*", autoriza a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley; además de otorgar facultades al legislador para establecer un "*régimen especial*" aplicable a las universidades del Estado. (Ver. Corte Constitucional, Sentencias T-109 de 1994, T-299 de 1994, T-310 de 1996 y T-192 de 1997.)

5. Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 204 del 12 de abril de 2022, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de Unitrópico indicó lo siguiente: "*Conforme a la interpretación de las normas generales en materia de compras y contratación pública, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 69, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley; y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial que corresponde dictar al Congreso. En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 30 de 1992, mediante la cual se regularon aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Así mismo, en el artículo 57 se consignó que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprende, entre otros aspectos, el régimen de contratación. En el mismo sentido, estableció en el artículo 93 que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales se regirán por las normas del derecho privado. En consecuencia, estas universidades son entidades de régimen especial en materia contractual, pues –por expresa disposición legal y por su naturaleza– tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, por lo que sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo, esto es, el derecho privado. Este aspecto se determina en las normas de creación y en sus manuales de contratación.*"

6. Que los contratos y convenios que suscriba la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con el articulo 57 y Capitulo VI de la Ley 30 de 1992, el articulo 93 y subsiguientes del Estatuto General de la Universidad se regirán en general por el DERECHO PRIVADO con sujeción a los requisitos y

formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, en especial por las disposiciones contenidas en el Acuerdo CS No. 083 de 2025 "Manual General de Contratación de Unitrópico y la Resolución Rectoral 2025 de 2025 "Reglamento de Contratación de Unitrópico" y las demás normas que las complementen, modifique o adicionen; en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y de la autonomía de la voluntad de las partes.

7. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL EN EL APOYO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, AMBIENTALES Y LOGISTICAS DESARROLADAS EN LA GRANJA EL REMANSO DE PROPIEDAD LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO DE AMERICANO UNITRÓPICO, UBICADA EN LA VEREDA EL PICÓN, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar en la limpieza y preparación de los espacios donde se realizan las diferentes actividades de la Granja.
2.Brindar apoyo en la siembra, cuidado y mantenimiento de los cultivos.
3. Apoyar en el cuidado y suplementación diaria de las especies de animales existentente en la Granja El Remanso.
4. Realizar labores de limpieza y mantenimiento de corrales, establos, potreros y demás espacios destinados al manejo de los animales.
5. Brindar Apoyo en el mantenimiento preventivo de maquinaria y herramientas de mano utilizadas para las prácticas de campo.
6. Apoyar las labores de mantenimiento y conservación de las zonas verdes, mediante la ejecución de actividades de poda, limpieza, adecuación y embellecimiento de los espacios.
7. Apoyar a los estudiantes y profesores durante las actividades prácticas que se desarrollen en los cultivos, potreros y demás áreas de la Granja.
8. Apoyar la entrega y recepción ayudas audiovisuales para las clases de la Granja.
9. Apoyar la preparación logística de espacios para el desarrollo de actividades en la Granja.
10. Ejecutar las demás actividades que sean asignadas por el supervisor, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
De conformidad con el artículo 6 del Manual General de Contratación adoptado mediante el Acuerdo CS No. 083 de 2025, para la consecución de los fines y principios establecidos en el Reglamento de Contratación y del Manual General de Contratación de Unitrópico, la Universidad tendrá, entre otros, el derecho de:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas

contractuales, evitando dilaciones, trabas o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del mismo.

2. Suscribir oportunamente las actas de inicio, ejecución, terminación y/o liquidación, y demás actas derivadas de la ejecución del contrato.

3. Presentar un informe mensual de ejecución del contrato, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los quince (15) días calendario posteriores al vencimiento de cada mensualidad. La falta de presentación dentro del plazo establecido será causal de terminación anticipada del contrato.

4. Tener una cuenta corriente o de ahorros activa en una entidad bancaria.

5. Informar de manera inmediata al supervisor y/o interventor y a Unitrópico sobre cualquier novedad que pueda ocasionar interrupción en la ejecución del contrato o convención.

6. Rechazar cualquier petición o amenaza de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, los contratistas deben informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas correctivas necesarias. El incumplimiento de esta obligación o la celebración de pactos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato o convención.

7. Responder por los daños y perjuicios que con su actuación u omisión causen a la Universidad o a terceros, conforme a lo pactado contractual o convencionalmente y a lo dispuesto en la normativa civil, comercial o disciplinaria aplicable.

8. Asumir los costos que genere la legalización del contrato o convención según aplique.

9. Aportar, actualizar o modificar las garantías, según corresponda de manera expedita.

10. Mantener actualizada la información de domicilio, teléfono y correo electrónico durante la vigencia del contrato o convención y por seis (6) meses adicionales, y presentarse en las instalaciones de la Universidad cuando sea requerido a través de los mecanismos o canales convocados.

11. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

12. Mantener estricta confidencialidad sobre toda la información clasificada como reservada o privilegiada a la que accedan en virtud del contrato o convenio. Se les exige abstenerse de divulgar o utilizar dicha información para propósitos ajenos a los estrictamente contractuales o convencionales, a menos que cuenten con una autorización expresa y por escrito de la Universidad. El incumplimiento de esta obligación puede acarrear responsabilidades legales y contractuales.

13. El contratista deberá cumplir con los demás deberes que establece el artículo 7 del Manual General de Contratación adoptado mediante el Acuerdo CS No. 083 de 2025.

CUARTA: OBLIGACIONES DE UNITRÓPICO: De conformidad con el artículo 6 del Manual General de Contratación adoptado mediante el Acuerdo CS No. 083 de 2025, para la consecución de los fines y principios establecidos en el Reglamento de Contratación y del Manual General de Contratación de Unitrópico, la Universidad tendrá, entre otros, el derecho de:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del contrato.
2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Actuar con diligencia para dar respuesta a solicitudes, requerimientos, entregas y demás situaciones relacionadas con el cumplimiento del contrato o acuerdo.
5. Garantizar el cumplimiento de los derechos que les asisten a los contratistas o partes de conformidad con lo dispuesto en el Manual General de Contratación, el presente Reglamento, el Reglamento de Supervisión

e Interventoría y el contrato.
6. Observar los principios de buena fe, transparencia, eficiencia, responsabilidad y legalidad en todas sus actuaciones contractuales.
7. Cumplir con los demás deberes que señala el artículo 6° del Reglamento de Contratación de Unitrópico

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($7.840.000,00).**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: UNITRÓPICO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a UNITRÓPICO.

SEXTA: FORMA DE PAGO: La Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, pagará el 100% del valor del contrato de la siguiente forma: : En tres (3) actas parciales mensuales de ejecución a razón de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.240.000) , previa presentación de informe de actividades realizadas, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con las normas que rigen la materia; y un (1) pago final de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.120.000),con la suscripción del acta de terminación por valor de la mensualidad o los días restantes, previa presentación de informe de actividades realizadas, certificado de cumplimiento por parte del supervisor y acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO: El pago está sujeto al cumplimiento de las obligaciones y actividades del contrato.

SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se soporta bajo el CDP No. 00001017 de fecha 2026-09-01, con cargo al rubro: CONTRATOS / OPS Y CAPS. - ADMINISTRATIVO - 2.1.2.02.02.008.02.01.01-1.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo fijado para el cumplimiento del presente Contrato de prestación de servicios es de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

NOVENA. GARANTÍAS. Para el presente contrato, no se exigirán garantías, por tratarse de un proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 152 de la Resolución Rectora No. 2025 de 2025 - Reglamento de Contratación de Unitrópico.

DECIMA. SUPERVISOR: Teniendo en cuenta el objeto y las actividades a desarrollar, el contrato no requiere interventoría. Para efectos de la supervisión, la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico ejercerá dicha función a través de la Rectoría o de quien esta delegue para tal fin, quien tendrá a su cargo las funciones previstas en el Reglamento de Supervisión e Interventoría de la Universidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FRANCISCO ALBERTO GOMEZ CABALLERO.

No. CPS - 0286 - 2026

DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, más las costas judiciales y gastos de representación judicial en que incurra UNITRÓPICO para hacer efectiva su pago. Esta cláusula se hará efectiva directamente por UNITRÓPICO. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que UNITRÓPICO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA. MULTA. Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA cancelará a la entidad UNITROPICO por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato, sin superar el 20% de su valor inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, UNITROPICO y el SUPERVISOR o INTERVENTOR según corresponda, verificará periódicamente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que UNITROPICO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. El contratista con la suscripción del presente contrato autoriza a UNITROPICO para descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por parte de UNITROPICO

DECIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se aplicará el procedimiento de que trata el articulo capítulo XXVI del Reglamento de contratación de Unitrópico.

DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de UNITRÓPICO, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de UNITRÓPICO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA QUINTA CESIÓN: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin la autorización previa y por escrito de UNITRÓPICO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión, la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del código de comercio. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del interventor y autorización expresa del CONTRATANTE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FRANCISCO ALBERTO GOMEZ CABALLERO.
No. CPS - 0286 - 2026

PARÁGRAFO. Para lo anterior se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa contemplada en el Estatuto de Contratación de UNITRÓPICO y manuales de contratación, supervisión e interventoría de UNITRÓPICO y demás normativa concordante.

DECIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para la suscripción del contrato EL CONTRATISTA debe encontrase afiliado al sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo se compromete durante la ejecución del contrato a cumplir con el pago de los aportes para la Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 18 de la ley 1122 de 2007 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y lo reglamentado por el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 del 9 de mayo de 2025, el contratista manifestó en la presentación de la propuesta de manera libre y espontánea que asumirá el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. La verificación de dichos pagos será responsabilidad del supervisor del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en las leyes; al igual que las disposiciones que regulen lo relacionado con conflicto de intereses del servidor público especialmente las contenidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, si llegare a sobrevenir alguna. UNITRÓPICO actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a UNITRÓPICO y a terceros.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a UNITRÓPICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicios fundamentados en actos u omisiones del contratista que se deriven de sus actuaciones en ejecución del contrato y deberá desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra UNITRÓPICO con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales por parte del contratista.
2. Acciones u omisiones del contratista que afecten gravemente los intereses administrativos, académicos o patrimoniales de Unitrópico.
3. Cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que comprometan gravemente la ejecución del contrato.

4. Quiebra o insolvencia del contratista.
5. Interdicción judicial del contratista.
6. Imposibilidad absoluta del contratista para ejecutar el contrato.
7. Muerte del contratista, si es persona natural, o disolución y liquidación de la persona jurídica contratista.
8. Exigencias del servicio o circunstancias de orden público que hagan necesaria la terminación.
9. Vencimiento del plazo contractual.
10. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
11. Mutuo acuerdo entre las partes.
12. Por las demás situaciones previstas en el Manual General de Contratación, Reglamento de Contratación y Reglamento de Supervisión e Interventoría.

De igual manera en desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza UNITRÓPICO a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
2. Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato, sin previa autorización expresa y escrita UNITRÓPICO.
3. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
4. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
5. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
6. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurra en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
7. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

Cuando UNITRÓPICO encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del CONTRATO o condición resolutoria:

1. El supervisor o interventor según corresponda, presentará a UNITRÓPICO un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. UNITRÓPICO remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, requerimiento en el que exponga los hechos que puedan constituir causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que los soporten y solicitando al CONTRATISTA y a la aseguradora que se pronuncien al respecto.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación UNITRÓPICO, para presentar por escrito los descargos frente al requerimiento.
4. UNITRÓPICO enviará al Comité Asesor de Contratación y Compras el documento de descargos del

CONTRATISTA y la aseguradora.

5. La supervisión o interventoría, según corresponda, deberá analizar los descargos y presentar un informe sobre la justificación de la ocurrencia o no de la causal para la terminación del contrato.
6. El informe de la Supervisión será sometido al Comité Asesor de Contratación y Compras de UNITRÓPICO, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de entregado el informe por parte de la a supervisión o interventoría, según corresponda.
7. La decisión que instruya el Comité Asesor de Contratación y Compras de UNITRÓPICO será comunicada al CONTRATISTA.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante UNITRÓPICO la decisión del Comité Asesor de Contratación y Compras dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA será analizada por la supervisión o interventoría, según corresponda, y sometida a consideración del Comité Asesor de Contratación y Compras de UNITRÓPICO. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a UNITRÓPICO para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, UNITRÓPICO remitirá a EL CONTRATISTA el balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con tres (3) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la terminación del CONTRATO por incumplimiento tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Asesor de Contratación y Compras de UNITRÓPICO:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA.
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA.
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y demás acciones legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre UNITRÓPICO con EL CONTRATISTA, ni entre UNITRÓPICO con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

VIGÉSIMA TERCERA. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento integral de todas las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como de los protocolos, instructivos, lineamientos institucionales y demás disposiciones adoptadas por UNITRÓPICO o por las autoridades competentes, que resulten aplicables al objeto del presente contrato.

En desarrollo de esta obligación, el CONTRATISTA deberá garantizar la implementación, ejecución y seguimiento permanente de todas las medidas necesarias para la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades laborales, así como para la protección de su vida, salud e integridad física durante la ejecución del contrato.

Para tal efecto, cuando sea aplicable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Resolución Rectoral No. 2025 de 2025 – Reglamento de Contratación, el CONTRATISTA deberá atender los lineamientos y directrices impartidos por la División de Seguridad y Salud en el Trabajo para la conformación de la mesa de coordinación técnica, la evaluación del riesgo laboral y la definición de la ruta de vigilancia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Para los aspectos no regulados expresamente en la presente cláusula, se aplicará lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Resolución Rectoral No. 2025 de 2025 – Reglamento de Contratación, así como las demás normas internas vigentes de UNITRÓPICO.

VIGÉSIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. Por tanto, se obliga a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de UNITRÓPICO.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONTRATISTA, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a UNITRÓPICO directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONTRATISTA, información confidencial o reservada, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a UNITRÓPICO, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal correspondiente. 2) La aprobación de las garantías pactadas (cuando aplique). 3) La suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia relacionada y/o en desarrollo, ejecución o liquidación se resolverá a través de los mecanismos de conciliación extrajudicial; transacción y/o arreglo directo.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la

comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Yopal. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **UNITRÓPICO** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales los siguientes:

POR PARTE DE UNITRÓPICO:
Dirección: Unitrópico Carrera 19 No. 39 - 40 en Yopal, Casanare.
Email: rectoria@unitropico.edu.co, contratacion@unitropico.edu.co, juridica@unitropico.edu.co (Toda notificación vía correo electrónico a UNITRÓPICO se deberá realizar a todos los correos electrónicos aquí referenciados.)

POR PARTE DEL CONTRATISTA:
Dirección: CALLE 26 7 35
Teléfono: 3125820618
Email: CHICON-2010@HOTMAIL.COM

PARÁGRAFO PRIMERO. Las citaciones y/o invitaciones que tratan el presente contrato, deberán hacerse mediante una citación a la dirección de UNITRÓPICO o del contratista, al número de fax, WhatsApp o al correo electrónico que figuren en el contrato o puedan obtenerse del registro mercantil o registro único tributario, para que comparezca a la citación y/o invitación. Finalmente, cuando no pueda concretarse ninguno de estos medios de convocatoria o citación, se entenderá como medio eficaz la publicación en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de UNITRÓPICO por el término de cinco (5) días, de manera que el interesado pueda tener conocimiento de la citación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que EL CONTRATISTA considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, EL CONTRATISTA se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el CONTRATISTA al suscribir el presente contrato, manifiesta su voluntad y autoriza que sea notificado al correo electrónico registrado en la presente cláusula. Es obligación del CONTRATISTA informar por escrito a UNITRÓPICO el cambio de dirección de correo electrónico de notificaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACLARACIONES: Cuando haya lugar a modificaciones y estas no afecten el valor o el plazo del contrato, éstas se consignarán en actas suscritas por las partes, salvo en el caso de errores mecanográficos, de trascripción o de copia, debidamente comprobados, donde la aclaración la firmará únicamente LA UNIVERSIDAD y podrá colocarse como nota marginal que contenga el texto a aclarar de la presente minuta.

VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIÓN GENERAL: El estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, junto con todos sus anexos y soportes que hacen parte integral del presente contrato y sus disposiciones son exigibles por parte de **LA UNIVERSIDAD** al contratista.

Para constancia de lo expuesto, se firma en la ciudad Yopal, a los 2026-09-03

ORIOL JIMENEZ SILVA
Rector
C.C. No. 74.859.131 de Yopal

EL CONTRATISTA
FRANCISCO ALBERTO GOMEZ CABALLERO
C.C.1067030884 de Tamalameque

Proyectó: Karol Yineth Solano Rivera - Profesional Contratado
Revisó: Durley Gutiérrez Camargo – Profesional Universitario
Revisó: Andrea Bernal Parra - Profesional Especializado Granja El Remanso
Aprobó: Fanny Yaneth López Barrera - Jefe Oficina Asesora Jurídica Y De Contratación